



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL- No 680013103004-2019-00363-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y presentada como ha sido en forma legal la reforma de la demanda, el juzgado la ADMITE por una sola vez, bajo los apremios del artículo 93 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Como consecuencia de esto, se ADMÍTE la demanda POR INFRACCION A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVOS AL USO DEL NOMBRE COMERCIAL en proceso verbal, que instaura JESUS ALIRIO COSSIO contra ALEXANDER MAURICIO NAVARRO AMAYA, con las modificaciones introducidas en los acápites de hechos, pretensiones y pruebas.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e igualmente teniendo en cuenta las disposiciones impartidas en el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda.

A la parte demandada se le advierte que si desea contestar la demanda la misma debe observar lo que dispone el artículo 96 del CGP, y las pruebas solicitadas estar adecuadas al CGP.

TERCERO. Se niega la medida cautelar solicitada, pues el presente asunto no se trata de aquellos regulados por el artículo 590 numeral 1 del CGP: (i) la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, (ii) no se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, y (iii) no se cumplen los presupuestos para la procedencia de la medida cautelar innominada, porque no está comprobado con alto grado de certeza en este momento procesal el acto desleal reclamado como pretensión de la demanda, y ante la ausencia del mismo no existe peligro inminente y grave que amerite el decreto pretendido.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac19d4d88a4e1f4e07684e6d8ea9209834384faad1c3a6bf27d03e2530fa13c1**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**